



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS DE 8 AMBULANCIAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS) No. 039-2019.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **DAVID EDUARDO MAJANO GUN**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0301-1973-01102 y R.T.N No.03011973011023, RTN de la empresa 08019000232182, con número de teléfono oficina principal 2280-4747, actuando en su condición de apoderado especial de **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)**, Sociedad Constituida mediante Instrumento Publico No 26 autorizado en esta ciudad por el Notario Coronado Rivera Trejo, el día 18 de marzo de 1957, cuya primera copia se inscribió en el asiento No 36, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien acredita la condición con la que actúa mediante Instrumento Publico No 29 de fecha 16 de mayo de 2016 autorizada por el notario Ernesto Alfonzo Carrasco Castro inscrito bajo la matricula 67600, asiento 34034 del Libro de Comerciales Sociales que al efecto lleva el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad; debidamente facultado para proceder con la suscripción del presente documento y en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS DE 8 AMBULANCIAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A (FICOHSA SEGUROS)**., el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante Memorando No 553-DEI-2019, de fecha 11 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva del IHSS donde se autoriza la

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn

REVISADO-LEGAL
FICOHSA RP



elaboración del Contrato para la adquisición de Póliza de Vehículos de las 8 ambulancias con a la empresa **SEGUROS FICOHSA,S.A.**, la póliza de seguro para los vehículos del IHSS según especificaciones técnicas del Documento de la Oferta presentada por la empresa adjudicada, desglosados así

Especificaciones requeridas	
a.	Colisiones y Vuelcos Accidentales
b.	Robo con violencia y/o asalto, robo total, destrucción y/o pérdida total,
c.	incendio, Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos; aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, explosión, huelgas y/o alborotos populares, autoignition.
d.	Daños causados en sus bienes a terceros.
f.	Daños causados por atropello a terceras personas. Por una sola o más personas (especificar cantidad de cobertura). Cubre L.400,000.00/ aplicable por persona L. 200.000.00
g.	Rotura de Cristales
h.	Equipo Especial (especificar)
i.	Ciclón, huracán, granizo, terremoto, caída de puentes, inundación, y otros fenómenos naturales.
j.	Extensión Territorial.
k.	Asistencia vial.
l.	Seguro de ocupantes hasta L50,000.00 de gastos
a.	Muerte accidental por cada ocupante
b.	Incapacidad permanente por cada ocupante.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor del servicio a suministrar por **"EL CONTRATISTA"**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.180,755.68)**; indicando, que según la oferta de esta empresa, se deberá realizar un primer pago de L.22,944.46 (L.22,594.46+350.00) y 7 pagos de L.22,594.46, el valor de todos los servicios a suministrar del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles, según Memorando No. 3277-SGP/IHSS-2018 de fecha 06 de noviembre de 2018 de la Sub Gerencia de Presupuesto, para la adquisición de seguros. El proveedor requerirá el pago a **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud la Factura original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en que se indiquen la descripción del servicio, el recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); y copia de la póliza firmada, cuya vigencia será a partir de la notificación de adjudicación.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CLAUSULA TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a "EL INSTITUTO". **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION** Los servicios serán por un año a partir del 16 de enero de 2019, amparándose el presente Contrato en las Disposiciones contenidas en la Póliza de Seguro que al efecto se suscribe. **CLAUSULA QUINTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA;** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este. **CLAUSULA SEXTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum; **CLAUSULA OCTAVA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en

REVISADO-LEGAL
FICOHSA



caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto N°180-2018 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2019, publicado el 20 de diciembre de 2018, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses a partir del dieciséis (16) de enero de 2019. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** Forman parte de este CONTRATO: Memorando No 553-DEI-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva del IHSS Memorando No 725-GAyF-2019 de fecha 21 de enero de 2019, La Póliza suscrita así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD;** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos

REVISADO-LEGAL
FICOHSA RP



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - B. De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no

REVISADO-LEGAL
FICOHSA RP



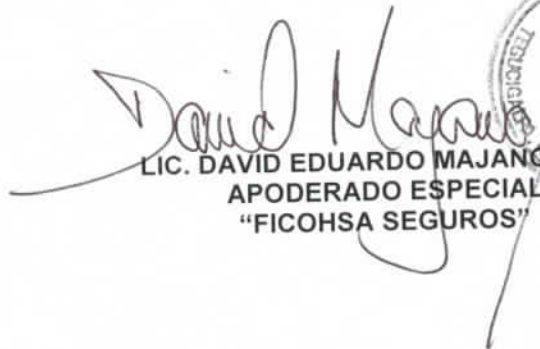


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO




LIC. DAVID EDUARDO MAJANO GUN
APODERADO ESPECIAL
"FICOHSA SEGUROS"



Cc: Interesado
Cc: Comisión Interventora
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Cc: Archivo.
Abog. Martinez

REVISADO-LEGAL
FICOHSA RP



Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn